

15 de abril de 1991.

Licenciado  
BARIO MONCADA  
Secretario General del  
Ministerio de Comercio e  
Industrias  
E. S. D.

Señor Secretario General:

Acusamos recibo de su nota S.G. No. 010-91 de 22 de febrero de 1991 y recibida el día 8 de marzo de 1991, en la cual consulta sobre la legalidad de la Resolución No. 39 del 2 de junio de 1987.

Según comenta en su nota, mediante dicha resolución el Consejo Municipal de Panamá solicita a la Dirección General de Comercio Interior de su Ministerio "exigir a todo solicitante de licencia comercial tipo B para operar pequeños talleres de mecánica y otros establecimientos similares una autorización del representante y de la junta comunal del corregimiento en donde operará el establecimiento" (énfasis proveído por nosotros).

Es nuestro deber informarle que este despacho se encuentra impedido para pronunciarse sobre actos administrativos que ya han sido emitidos o perfeccionado. Dichos actos están acompañados de una presunción de legalidad que halla su razón de ser en cuanto que los servidores públicos sólo pueden <sup>hacer</sup> aquello que la Ley expresamente les faculta.

No obstante, los mismos pueden ser objeto de impugnación por la vía contencioso administrativa (de nulidad o de plena jurisdicción), o bien demandados por inconstitucionales.

Es por ello que este despacho no puede pronunciarse sobre la legalidad de la resolución aludida, pues dicha función es competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema

.../...

Lcdo. Darío Moncada  
Secretario General del  
Ministerio de Comercio e  
Industrias  
15 de abril de 1991  
- 2 -

---

de Justicia.

No obstante, nos parece que las juntas comunales no pueden cobrar por la expedición de esos permisos al tenor de las facultades que les son inherentes según la Ley No. 105 de 3 de octubre de 1973 (modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984). Sin embargo, pueden solicitar donaciones según se establece en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 105, que es del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 16: Las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las siguientes: .....

2. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario."

Estas donaciones sólo pueden ser recibidas a nombre de la Junta ya que los pagos deberán hacerse a la Junta Comunal y no al representante. Por consiguiente, deberá expedirse un recibo por parte de la Junta Comunal al donante, donde se señale -además- que dicha donación es deducible del impuesto sobre la renta (art. 619, numeral 1 del Código Fiscal).

Sin otro particular, nos reiteramos del señor Secretario General con las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

LURA FERAUD  
Procuradora de la Administración

/SM/kdec.